|  |  |
| --- | --- |
| **JUZGADO** | Juzgado Primero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga |
| **DEMANDANTE** | Germán Andrés Osorio Salazar |
| **DEMANDADO** | Wilmer Orlando Gónzalez y otros |
| **RADICADO** | 761113103001-**2021-00089**-00 |

Buenos días, estimada área de informes:

Amablemente informo que la parte demandante allegó dictamen pericial que versa sobre la posible causa del desprendimiento de la rueda del vehículo de placas SZW 141, experticia que aporta elementos técnicos para acreditar la responsabilidad del extremo pasivo del litigio y, en ese sentido, es imperioso actualizar la calificación del proceso comoquiera que hasta el momento se encontraba como eventual por depender del debate probatorio la responsabilidad civil de los demandando.

De conformidad con lo anterior, la contingencia se califica como PROBABLE toda vez que (i) el contrato de seguro presta cobertura material y temporal y (ii) la responsabilidad civil del asegurado se encuentra acreditada en el caso de marras.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1000182 presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda. Frente a la **cobertura temporal**, debe decirse que su modalidad es OCURRENCIA y, en tal virtud, ampara los eventos ocurridos dentro de la limitación temporal de la póliza está comprendida desde el 12/09/2021 hasta el 12/09/2022. En consecuencia, comoquiera que el accidente de tránsito acaeció el 15 de septiembre de 2021, la póliza brinda cobertura temporal. Adicionalmente, presta **cobertura material** en tanto ampara la responsabilidad civil extracontractual derivada de los accidentes cometidos con vehículos no propios que sean utilizados por el tomador TRANSPORTES SÁNCHEZ POLO S.A. para sus gestiones relacionadas con su actividad. Así, dentro del expediente obra prueba que la asegurada hacia uso del vehículo SZW141 para cumplir con sus negocios.

En segundo lugar, lo anterior debe mirarse de forma conjunta con la responsabilidad del asegurado la cual se encuentra demostrada a partir del IPAT, del croquis del accidente y de la experticia elaborada por el Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia – CESVI Colombia-. Así las cosas, en el informe de accidente realizado por la autoridad correspondiente, se consignó y atribuyó como causa del accidente el desprendimiento de llanta del vehículo de placas SZW 141*,*adicionalmente, si bien el dictamen pericial indica que: “(…) *debido al escaso material fotográfico e información del caso, no puede establecerse cual fue exactamente la causa, ya que se requiere total caracterización del área de fractura de los pernos, daños en la campana y ruedas y una evaluación del material con el fin de descartar defectos de fabricación en alguno de los espárragos usados y que pudiesen llevar a la falla presentada* (…)”, sí identificó múltiples hipótesis razonables, de acuerdo con el material fotográfico, que apuntan todas a que el accidente se produjo por el desprendimiento de la llanta consecuencia de un escaso mantenimiento. De tal suerte, el dictamen brinda elementos técnicos para acreditar la responsabilidad del extremo pasivo del litigio y tiene la virtualidad de desestimar el carácter imprevisible e irresistible del hecho dañoso. Finalmente, la conducción de vehículos ha sido catalogada como una actividad peligrosa de acuerdo al artículo 2356 del Código Civil, es decir, la culpa de la persona que causó el hecho dañoso se presume y, por lo tanto, sólo puede exonerarse de responsabilidad demostrando una causa extraña. Sin embargo, dentro del caso de marras no se observa configurada una causa extraña, esto es, fuerza mayor, hecho de un tercero o hecho exclusivo de la víctima. Por este motivo dado que estamos ante una actividad peligrosa sin una causa extraña que exonere la responsabilidad, es jurídicamente aceptado llegar a la conclusión de que la responsabilidad del vehículo asegurado está acreditada.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.